

## **Sentencia del Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, de 17 de Julio del 2006:**

**Accidente de trabajo "en misión": accidente de tráfico de redactora y reportera gráfica: infracción de medidas de seguridad: stress, prisa en los desplazamientos, presión para el logro de "exclusivas" y falta de pericia en la conducción del vehículo accidentado (AS 2006 / 2601).**

La presente Sentencia tiene su origen en demanda presentada por Miguel y Begoña, padres de Olga (fallecida), ante el Juzgado de lo Social de Sevilla, reclamando se declare la existencia de relación laboral entre ésta y la Agencia de Noticias y que, por tanto, el accidente de tráfico sufrido por la misma constituye un accidente de trabajo, reclamando la cantidad de 89.673,00 euros, en concepto de daños y perjuicios.

La mencionada Olga venía prestando sus servicios por cuenta y bajo la dependencia de dicha Agencia, desde el 01/11/04, como redactora de noticias y percibiendo un salario de 50,00 euros/día. Dicha trabajadora carecía de contrato de trabajo escrito. En la tarde-noche del 19/01/05 tanto la redactora como la reportera gráfica Luz reciben una orden de la empresa en el sentido de que al día siguiente deben desplazarse a C. para cubrir determinado acto de inauguración a cargo de SS.AA.RR. los Príncipes de Asturias. Previamente, dicha empresa había solicitado ante la Casa Real la acreditación de ambas trabajadoras, sin previa consulta ni consentimiento de la fallecida; acreditación que es autorizada para cubrir el evento. Para ello, la Coordinadora de Sevilla de dicha empresa pone a disposición de ambas el vehículo de su propiedad.

El día 20/01/05 las mencionadas acuden desde su domicilio al centro de trabajo de Sevilla donde recogen las llaves del vehículo así como los útiles de trabajo propiedad de la Agencia y las acreditaciones, dirigiéndose a C. a fin de cubrir la información ordenada, siendo la conductora Luz y la copiloto Olga. En el km. 507 de la autovía Sevilla-Córdoba sufren un accidente de circulación, sufriendo heridas graves la conductora y falleciendo la copiloto.

El Juzgador declara la existencia de relación laboral ordinaria e indefinida entre Olga y la Agencia de Noticias y, por ello, que dicho accidente de tráfico constituye un accidente de trabajo "en misión". La empresa demandada elude su responsabilidad manifestando que entre ambas partes únicamente había una relación de arrendamiento de servicios y no una relación laboral. De la prueba practicada en Juicio se deduce la existencia de ésta última: desde el 01/11/04, Olga acudía diariamente al centro de trabajo de la empresa en Sevilla, teniendo llaves de acceso. Allí escribía las piezas y, por correo electrónico, las remitía al centro de trabajo de la demandada en Madrid. Recibía las órdenes de la Agencia y recogía el material necesario, marcado con el logotipo de la Agencia, para desarrollar su trabajo en la misma. La Agencia seleccionaba las noticias a cubrir, el orden de las mismas, el tratamiento que debían recibir, careciendo la trabajadora de autonomía tanto en la elección de la noticia como en su tratamiento informativo y medios con qué cubrirla. Las jornadas laborales tenían horario de comienzo pero de no terminación dada la imprevisión horaria de los personajes a cubrir, siendo habitual las "guardias" de día y de noche ante el domicilio, hotel, etc. de aquéllos. Para ello, la empresa formaba "tandems" compuestos por un/a redactor/a y un/a reportero/a gráfico/a. La fallecida percibía 50 euros por día trabajado de 8 horas recibiendo, aparte, los gastos de gasolina, comidas, aparcamientos, etc.

La Sentencia señala que la Agencia de Noticias comete tres tipos de incumplimientos contractuales en relación con el accidente de Olga: a). falta de evaluación de riesgos laborales del puesto de trabajo de la fallecida (redactora) y

de la conductora (reportera gráfica); b). falta de adopción de medidas de seguridad; c). falta de ejecución de plan previsor.

El Juzgador declara que los puestos de trabajo tanto de la fallecida como de la conductora son de "alto riesgo" debido al ambiente en el que se desarrolla el mismo, agresivo, estresante, máxima rapidez en conseguir la noticia, alta competitividad para lograr "exclusivas", jornadas interminables de día y de noche, sin descansos. Por ello, concluye que la Agencia de Noticias estaba obligada a 1). que el vehículo que ponía a disposición de Luz y Olga tuviera un alto grado de mantenimiento y puesta a punto en cuanto a su mecánica, frenos, neumáticos, revisiones periódicas, etc.; 2). el grado destreza en la conducción de la conductora, Luz, así como el conocimiento y familiaridad con el vehículo que conducía, ya que el accidente se produjo como consecuencia de que Luz trataba de localizar el dispositivo que ponía en marcha la calefacción del vehículo y no tenía memorizada su ubicación; y 3). el estado psicológico y emocional de la conductora Luz (estrés, falta de descanso, prisas) ya que si la misma no reunía los requisitos mínimos para la conducción de un vehículo en cumplimiento de sus obligaciones laborales, la Agencia de Noticias debería haber adoptado las medidas preventivas necesarias.

Finalmente, la Sentencia concluye otorgando a los padres de la fallecida la cantidad de 89.673,00 euros, en base al Baremo establecido en la Disposición Adicional 8ª de la Ley 30 / 1995, de 8 de Noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, condenando a la Agencia de Noticias al abono de la misma.